

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2011, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera del municipio de Algotocin (Málaga).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que éstas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Algotocin (Málaga) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Con fecha 31 de marzo de 2011 el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, cuyas descripciones son las siguientes:

Escudo: Escudo español cuartelado en cruz: 1.º de plata, un castaño arrancado de sinople; 2.º de azul, un león rampante coronado de plata, armado de una espada de lo mismo; 3.º de azul, una ermita de plata; 4.º de plata, una mata de viña arrancada de sinople.

Bandera: Bandera rectangular de proporciones 3:2 (largo por ancho); dividido en cuatro partes iguales mediante una línea vertical y otra horizontal por el centro de su ancho y de su largo; azul la superior del asta y la inferior del batiente y blanca las otras dos. Al centro, el escudo municipal.

Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2011, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, 18.6 de la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Locales, y apartado k) del artículo 8.2 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

#### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Algotocin (Málaga) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 2011.- El Director General, Antonio Ramírez Ortega.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 16 de marzo de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «Pín-Pón» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 1496/2011).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Jesús Díaz Aguilera, representante legal de «Pimpón, S.C.», entidad titular del centro de educación infantil «Pín-Pón», con domicilio en Avda. Santa Lucía, núm. 20, locales 1, 2 y 3, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 4 unidades de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 41017648, tiene autorización administrativa para 3 unidades del primer ciclo de educación infantil con 37 puestos escolares, por Orden de 20 de febrero de 2009 (BOJA de 25 de marzo).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Conceder una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por ampliación en 4 unidades de primer ciclo para 54 puestos escolares al centro de educación infantil «Pín-Pón», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.  
Denominación específica: Pín-Pón.  
Código de centro: 41017648.  
Domicilio: Avda. San Lucía, núm. 20, locales 1, 2 y 3.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra.

Municipio: Alcalá de Guadaíra.  
Provincia: Sevilla.  
Titular: Pimpón, S.C.  
Composición resultante: 7 unidades del primer ciclo de educación infantil para 91 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 27 de mayo de 2011, por la que se aprueban las plantillas orgánicas de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería por especialidades y cuerpos docentes.*

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ORDEN de 1 de junio de 2011, por la que se suspende la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga para clasificar como suelo urbanizable la Finca «Dos Hermanas» en Churriana (Málaga).*

El planeamiento vigente en Málaga lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana, cuya Revisión fue aprobada definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 10 de julio de 1997 y publicada en el BOJA el 26 de julio de 1997.

El Ayuntamiento de Málaga ha tramitado la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, en el ámbito de la Finca «Dos Hermanas» en Churriana. El objeto de la Modificación es la reclasificación del AR-10 del PGOU vigente, así como el establecimiento de su ordenación detallada, creando de esta manera un nuevo sector de suelo urbanizable ordenado de uso global residencial.

El presente expediente se tramita como innovación, y en concreto como una Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33, 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al suponer una alteración de la ordenación establecida por el citado planeamiento general. Fue aprobado inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de junio de 2006, y provisionalmente mediante acuerdos de 26 de abril de 2007 y 30 de julio de 2009.

La Dirección General de Urbanismo emite informe con fecha de 31 de mayo de 2011, en el que se destacan una serie de deficiencias a subsanar en la innovación propuesta, de conformidad con el informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 27 de mayo de 2011.

Corresponde la resolución sobre aprobación definitiva de esta innovación del planeamiento a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Vistos el informe de 31 de mayo de 2011, de la Dirección General de Urbanismo, y las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 31.2.B.) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

## DISPONGO

Primero. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, en el ámbito de la Finca «Dos Hermanas» en Churriana, de acuerdo con el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al contener deficiencias sustanciales que afectan a distintas determinaciones de la propuesta, que deberán ser subsanadas con carácter previo a su aprobación definitiva:

a) Será necesario el pronunciamiento de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente en cuanto a la existencia o no de afección de dominio público hidráulico y su zona de servidumbre. En caso de que se acredite la existencia de cauce, se deberá extraer del sector el Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre.

b) Deberá incorporarse al documento de la Modificación el correspondiente estudio de tráfico y movilidad, en cumplimiento del Informe de Incidencia Territorial, de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

c) En cumplimiento del artículo 36.2.a), apartado 5.º), de la LOUA se deberá contemplar el incremento de Sistemas Generales derivado del aumento de población previsto, que supondrá, como mínimo, un incremento de 6.149 m<sup>2</sup>s de Sistema General de Espacios Libres.

d) Se deberá modificar la ordenación detallada para cumplir con las reservas mínimas de espacios libres establecidas en el artículo 17.1 de la LOUA, con las condiciones establecidas en el Reglamento de Planeamiento.

e) Se deberá justificar que el aprovechamiento subjetivo que corresponde a los propietarios del AR-10 se corresponde con el 90% del AM del AR.SUP aplicado sobre las superficies de sus fincas originarias, cuáles son los excesos de aprovecha-